



DECRETO NUMERO 207

Fecha: 04 de agosto de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 023 DE 2022, REASUMEN UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, Ley 715 de 2001, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO.

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que el artículo 209 de la Carta Magna señala que; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, inmoralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem establece como atribuciones del Alcalde - Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia -

Que el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 67 constitucional expidió la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), que señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 dispone que le corresponde a la Administración Municipal en relación a la educación entre otras funciones ... "organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio: todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993".

Que en relación a la delegación de funciones por parte de los alcaldes, además de las normas citadas se observan que la Ley 136 de 1994, establece en su artículo 92, "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993."

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a

otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos. en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente. con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"

Por su parte el artículo 12, imprime en relación al régimen de los actos del delegatario que; "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal."

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación ordena en el artículo 7 las competencias de los distritos y municipios certificados, entre las que se especifica la de; "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley." ... (Numeral 7.3.)

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina que le corresponde a los alcaldes en relación con la Administración Municipal ... "Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. (. . .).

Que el Consejo de Estado ha reiterado que; "La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad." (...).

Que la Corte Constitucional se pronunció en relación a la delegación en la Sentencia de Constitucionalidad 372 de 2002 que: "(...) la delegación crea un vínculo permanente y activo entre delegante y delegatario (...), para ello el delegante conservará y ejercerá las facultades que se le otorgan en razón de ser titular del empleo al cual pertenecen las funciones que se cumplen por los delegatarios". Y en la Sentencia C-036 de 2005 precisó que: "(...) en la delegación, el órgano superior siempre puede reasumir la función, como lo señala el artículo 211 superior. Con base en lo anterior, esta Corte, en acuerdo con la doctrina sobre la materia, ha señalado que son elementos constitutivos de la



delegación los siguientes (...) (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia."

Que en concordancia con las normas precitadas los alcaldes podrán delegar en los secretarios de despacho y en los jefes de los departamentos administrativos sus funciones, lo cual lo exime de responsabilidad y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. (D.F.P).

Que mediante Decreto Distrital 023 del 8 de febrero de 2022, la Alcaldesa Distrital delegó en el Secretario de Educación Distrital algunas funciones misionales de esa dependencia.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Derogase el Decreto Distrital 023 del 8 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Alcaldesa Distrital en su calidad nominadora reasume las funciones de:

1. Nombrar en propiedad, en provisionalidad y por situaciones administrativas de vacaciones al personal administrativo, docente y directivo docentes de la Secretaría de Educación.
2. Realizar prórrogas de los nombramientos en provisionalidad y de encargos, del personal directivo docente, docente y administrativo de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
3. Nombrar temporalmente al personal administrativo, directivos docentes y docentes por situaciones administrativas (incapacidad médica, licencia por enfermedad, maternidad, y paternidad, luto, comisión, encargo, fallecimiento, separación temporal del servicio o de sus funciones en virtud de un proceso disciplinario o penal).
4. Aceptar las renunciaciones presentadas por el personal docente, directivo docente y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría Educación Distrital.
5. Nombrar e incorporar a la planta de cargos de docentes y directivos docentes por decisión judicial.
6. Realizar los traslados y reubicación del personal directivos docentes y docentes de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
7. Realizar los traslados y reubicación del personal administrativo de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
8. Realizar prórrogas de los nombramientos temporales por situaciones administrativas tanto del personal administrativo como del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
9. Proveer mediante encargo las vacancias temporales y definitivas del personal administrativo y del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
10. Celebrar Convenios Interadministrativos de traslados ordinarios y extraordinarios del personal directivo docente y docente con otros entes territoriales.
11. Realizar incorporaciones a la planta de cargos de docentes y directivos docentes, como consecuencia de los Convenios Interadministrativos que resulten del proceso de traslados ordinarios y extraordinarios.
12. Disponer la terminación de los nombramientos en provisionalidad y en encargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación.

13. Otorgar permisos sindicales de conformidad con el procedimiento establecido para cada Asociación Sindical.
14. Conceder y Suprimir comisiones de conformidad en el artículo 66 del Decreto Ley 2279 de 1979 y en los artículos 54.55 y 56 del Decreto Ley 1278 de 2002.
15. Conceder y dar por terminada comisión de estudio no remunerada al personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
16. Conceder prórrogas a las comisiones de estudio remuneradas y no remuneradas del personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación
17. Asignar funciones al personal administrativo y al personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
18. Reconocer y ordenar el pago de la pensión por edad, tiempo o invalidez del personal administrativo, del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
19. Autorizar de manera excepcional la compensación en dinero de las vacaciones personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
20. Conceder licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y privado a los establecimientos educativos oficiales y privados.
21. Conceder licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter privado a instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
22. Ordenar la fusión de establecimientos educativos oficiales del Distrito de Santa Marta.
23. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se da cumplimiento a sentencias judiciales o se ordenan pagos en desarrollo de sentencias, conciliaciones, transacciones, o cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial originadas en actuaciones de la Secretaría de Educación o que tengan que ver con el personal docente, administrativos y directivos docentes.
24. Realizar seguimiento y vigilancia de la correcta utilización de los recursos transferidos a los Fondos de servicios educativos de las Instituciones. Educativas.
25. Realizar las gestiones y acciones establecidas en el Artículo 206 del Decreto No 312 de 29 diciembre de 2016 "Por el cual se rediseña y moderniza la estructura de la administración de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crean unas entidades y se dictan otras disposiciones".
26. Expedir acto administrativo de ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas en contra del personal administrativo, y educadores (docentes y directivos docentes) adscritos a la planta de personal de la Secretaría de Educación.
27. Revocar o modificar los actos administrativos emitidos en ejercicio de las facultades delegadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Delegase en el Secretario de Educación Distrital, Código 020, Grado 06 o quien haga sus veces, las siguientes funciones:

1. Establecer mediante acto administrativo el calendario escolar.
2. Dar respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamos y solicitudes relacionadas con las actividades o funciones de su competencia, así como aquellas que sean dirigidas a la



Alcaldía Distrital y tengan relación directa con su dependencia o área funcional. de acuerdo con los términos legales y reglamentarios vigentes, atendiendo siempre los principios de la función pública Constitucional.

3. Distribuir el personal asignado a su dependencia. crear grupos internos de trabajo, asignarles funciones especiales que tengan relación directa con su cargo, de acuerdo a las necesidades del servicio y a los principios de economía, celeridad y transparencia administrativa.
4. Dar respuesta a las peticiones y solicitudes administrativas de carácter laboral del personal administrativo, directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación radicadas por los entes de control.
5. Dar respuesta a las peticiones de conformidad a la Ley, a derechos de peticiones radicados a través del SAC de la Secretaría de Educación.
6. Garantizar el cumplimiento de la jornada laboral en la Secretaría de Educación y las IED prevista por la ley, así como los controles pertinentes.
7. Conceder licencias no remuneradas hasta por 90 días al personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
8. Conceder, aplazar e interrumpir las vacaciones del personal administrativo de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
9. Declarar el retiro del servicio por muerte del servidor y la vacancia definitiva del empleo del personal administrativo, docentes y directivos docentes de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
10. Desvincular al servidor que cumpla con la edad de retiro forzoso del servicio, atendiendo las disposiciones legales sobre este tipo de desvinculación del servicio.
11. Reconocer y conceder las vacancias temporales y definitivas del personal administrativo como del personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
12. Reconocer la incapacidad por enfermedad general, profesional o accidente de trabajo del personal administrativo y personal directivo docente y docente de la planta de personal de la Secretaría de Educación.
13. Liquidar y ordenar el pago de salarios y prestaciones sociales de acuerdo a las normas legales vigentes del personal docente. y directivos docentes.
14. Liquidar, reconocer y ordenar el pago de las cesantías a que tengan derecho el personal administrativo, docente y directivo docente de la Secretaría de Educación Distrital en concordancia con las disposiciones legales y dentro de los términos legales establecidos.
15. Firmar la nóminas, factores salariales y prestacionales, conforme a los principios de la función pública, las leyes y los reglamentos vigentes del personal administrativo, docente y directivos docentes.
16. Reconocer y ordenar el pago de la bonificación especial de recreación del personal administrativo, docente y directivos docentes.
17. Reconocer y ordenar el pago de horas extras para suplir la necesidad de docentes, dicho reconocimiento se deberá hacer de acuerdo con las normas vigentes en materia salarial y serán liquidadas y pagadas de acuerdo con el reporte presentado por el Rector de cada Institución Educativa previa a la validación de planta la cual será validada por parte del profesional de nómina.
18. Tramitar y decidir de conformidad con las normas legales vigentes sobre las inscripciones, ascenso y exclusión en el escalafón docente de los docentes y directivos docentes.

19. Expedir, conforme a las normas legales, las certificaciones laborales y de acreditación para el Escalafón Nacional Docente.
20. Reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las vacantes definitivas para proveer mediante el sistema de concurso público las necesidades de la planta aprobada por el Ministerio de Educación Nacional del personal.
21. Adelantar el proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) de docentes y directivos docentes del Distrito de Santa Marta.
22. Ejecutar y apoyar el seguimiento y vigilancia de la correcta utilización de los recursos transferidos a los Fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas.
23. Dirigir y Coordinar las actividades pedagógicas en conjunto con el área de calidad educativa de la Secretaría de Educación para el desarrollo del proceso educativo en las IED.

PARAGRAFO PRIMERO: El Secretario de Educación Distrital deberá dar trámite a las funciones aquí delegadas acatando en todos los casos la Constitución Nacional, las disposiciones de la ley, estatutos, normas y disposiciones vigentes sobre la materia a decidir.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Secretario de Educación deberá elaborar, tramitar y radicar el proceso de notificación de los procesos de los nombramientos en propiedad, provisionalidad, y temporal por situación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con las disposiciones legales el Secretario de Educación Distrital o quien haga sus veces en su condición de delegatario tiene la responsabilidad exclusiva sobre las decisiones u omisiones que adopte sobre las funciones aquí delegadas, sin perjuicio de la Alcaldesa Distrital en cualquier tiempo reasuma las funciones delegadas, derogue o modifique los actos expedidos por el delegatario.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese el presente acto administrativo al Secretario de Educación Distrital.

ARTÍCULO SEXTO. - Comuníquese el presente decreto a la Secretaria General Distrital - Dirección de Capital Humano a la Secretaria de Educación - Dirección de Capital Humano - a la Dirección Jurídica, la Oficina de Control Interno y la Oficina de Asuntos Disciplinarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su notificación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico. Cultura e Histórico de Santa Marta a los, 04 agosto de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Lorena Vizcaino - Directora Jurídica Distrital *B.L.V.*
 Revisó: Hilda María Borja Vega - Secretaria General *HMBV*
 Proyectó: Juan David Velásquez - Abogado *J.D.V.* - Secretaria General.